DOCUMENTO TECNICO DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No 1
CONTRATO No. MIC-SV-010-2026- 11052026-1086

El departamento de Caldas, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del departamento, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Departamental de las competencias y funciones establecidas en el artículo 298 de la constitución política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, y Departamental.

El proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión Departamental BPIN 202400000006343 "Optimización y fortalecimiento de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios del departamento de Caldas".

- El artículo 2 de la Constitución, resultan fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*;

- El artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*;

- El artículo 305 ibídem establece como atribuciones de los gobernadores *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas"* (numeral 1), así como *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio (…)"* (numeral 2);

- El artículo 366 ibídem consagra como objetivo fundante del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable, disponiendo para tales efectos que *"(…) en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*;

- El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política"* estableció como principios de la función administrativa, *"buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*;

El valor del contrato para la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, ambiental y legal al contrato de obra para la Ampliación del sistema de alcantarillado de barrios de Miramar y La Floresta, del municipio de Aranzazu" se establece en $ 64.947.622 Sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos veintidós pesos m/cte, soportado por los CDR N° 19374.

Tras la solicitud presentada por el consorcio SJ Aranzazu el día 12 de agosto de 2026 y el posterior aval emitido por el interventor Jackson Moreno Racines el día 12 de agosto de 2026, se tramita la Prórroga No. 1 al contrato de obra No. SAMC-SV-004-2026-25052026-1094; Por consiguiente, se requiere del trámite de la prórroga No. 1 para el contrato de interventoría MIC-SV-010-2026-11052026-1086. Dicha ampliación busca extender el plazo contractual por dos meses más del plazo contractual para el contrato de obra y de un (01) más para el contrato de interventoría, debido a:

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, y una vez revisada la solicitud de prórroga presentada, así como los argumentos y soportes relacionados con la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento y control al contrato de obra objeto de interventoría, me permito manifestar que considero técnica, administrativa y contractualmente procedente y conveniente otorgar una prórroga por el término de un (1) mes.

La presente recomendación se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría y el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato de obra relacionado con la ampliación del sistema de alcantarillado de los barrios Miramar y La Floresta del municipio de Aranzazu, teniendo en cuenta que dicho contrato requiere una ampliación de su plazo de ejecución para garantizar la adecuada culminación de las actividades previstas y la consolidación de los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el cierre del proyecto.

Durante el desarrollo del contrato de obra se ha identificado la necesidad de realizar una revisión integral de las cantidades inicialmente previstas frente a las condiciones reales encontradas en campo, así como la consolidación del correspondiente balance de obra, con el propósito de determinar las actividades y cantidades requeridas para garantizar la correcta funcionalidad y terminación del sistema de alcantarillado.

En este contexto, resulta indispensable mantener el acompañamiento de la interventoría durante el periodo adicional requerido, toda vez que dentro de sus obligaciones se encuentra ejercer el seguimiento y control integral de la ejecución contractual, verificando que las actividades desarrolladas por el contratista se ejecuten de acuerdo con las especificaciones técnicas, diseños, cantidades, presupuesto, condiciones de calidad, seguridad y demás obligaciones establecidas en el contrato.

De igual manera, la interventoría deberá continuar efectuando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, ambiental y legal al contrato de obra, así como la revisión de las cantidades ejecutadas, elaboración y/o validación de balances de obra, seguimiento a los aspectos presupuestales, revisión de soportes, control de calidad, seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás actividades necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y cierre del proyecto.

Así mismo, se considera como circunstancia relevante la ocurrencia del evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026, situación que generó condiciones extraordinarias en diferentes sectores de la región y que hace necesario mantener un adecuado seguimiento sobre las condiciones de los frentes de trabajo, excavaciones, taludes, accesos, redes existentes y demás elementos relacionados con la ejecución de las obras, verificando que las actividades se desarrollen bajo condiciones apropiadas de seguridad y calidad.

La continuidad de la interventoría durante el plazo adicional resulta igualmente necesaria para garantizar que las decisiones técnicas y administrativas que se adopten durante la etapa de culminación del contrato de obra cuenten con el correspondiente seguimiento y concepto de la interventoría, permitiendo a la entidad contar con información objetiva y soportada para la toma de decisiones y para la adecuada protección de los recursos públicos.

En este sentido, la prórroga del contrato de interventoría permitirá garantizar la continuidad del acompañamiento especializado requerido para el seguimiento integral del contrato de obra, evitando que se presente un periodo sin control y vigilancia contractual durante la etapa de ejecución y culminación de las actividades.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las condiciones actuales de ejecución del contrato, las necesidades identificadas durante el seguimiento, la ampliación del plazo requerida para el contrato de obra y la necesidad de garantizar la continuidad del control y vigilancia

contractual, en mi calidad de supervisor RECOMIENDO Y OTORGO AVAL FAVORABLE A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES.

La prórroga recomendada tendrá como finalidad garantizar la continuidad de la interventoría durante el periodo requerido para realizar el seguimiento integral a las actividades de culminación del contrato de obra, así como adelantar las verificaciones, revisiones, controles y actuaciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y cierre contractual.

Para constancia, se firma el presente documento en Manizales a los 12 días del mes de agosto de 2026.

OSCAR EDUARDO TORO BETANCUR
JEFE UNIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
SUPERVISOR
GOBERNACION DE CALDAS

Proyecto: Camila Andrea Alzate Henao
Revisó: Vanesa Ríos Zapata